

Modifican artículo de la Ley N° 25161 referido a los recursos del ~~FONAFOG~~

Ley N° 26568

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.- Modifícase el Artículo 2o de la Ley No. 25161, en los términos siguientes:

"Artículo 2o.- Constituyen recursos del Fondo Nacional de Fomento Ganadero -FONAFOG:

- a) La asignación que se establezca en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura.
- b) El producto de las operaciones de crédito a que se refiere el Artículo 4o de la Ley No. 24051.
- c) Las multas que provengan de las infracciones por beneficio de ganado hembra apta para la reproducción, según el monto que establecerá el Ministerio de Agricultura.
- d) Los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo de la Ganadería Lechera creado por Decreto Supremo No 101-85-AG y sus modificatorias."

Artículo 2o.- Deróganse los incisos e) y f) del Artículo 2o de la Ley No. 25161 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3o.- La presente Ley no exime de responsabilidad de pago por adeudos o retenciones de sobretasas equivalente al 0.5% del precio en canal por kilogramo de carne de cualquier especie beneficiada en los centros de beneficio de la República, por concepto de inspección sanitaria de carnes; y también de sobretasas equivalente al 0.5% del sueldo mínimo vital para la Provincia de Lima por concepto de inspección sanitaria por Kilogramo de carne y menudencia que se haya importado hasta antes de la vigencia de la presente norma, salvo Resolución Judicial que consentida o ejecutoriada, pase en autoridad de cosa juzgada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO

Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA

Ministro de Agricultura